

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con el estado que guardan los autos que integran el expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, toda vez que mediante proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, se señalaron las doce horas del día uno de octubre del año en curso, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y que de las actuaciones que nos ocupan, se advierte que el despacho **849/2020** dirigido a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, para notificar al Municipio de Tepetzintla y Poder Ejecutivo de Veracruz, de Ignacio de la Llave, hasta el momento, no ha sido devuelto debidamente diligenciado, **se difiere la referida audiencia** señalando las **once horas del día trece de octubre del año dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en los términos especificados en el acuerdo de uno de septiembre del año en curso.

Por otro lado, tomando en consideración que por auto de fecha catorce de abril del año dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento decretado al municipio mediante proveído de diez de enero del año en curso, ordenando se notificara dicho auto y los subsecuentes por lista hasta en tanto no señalara un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, la notificación del presente auto así como del de fecha uno de septiembre del año en curso, se le realizarán por lista.

Tomando en consideración que por eventual ocasión, en auto de quince de abril de dos mil veinte, se ordenó notificar en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado, ya que el domicilio señalado en esta Ciudad y en el que se han practicado exitosamente las notificaciones con anterioridad, en esa fecha se encontraba cerrado, realícese la notificación respectiva en el domicilio señalado en esta Ciudad, sólo en caso de que hubiere imposibilidad de notificación en el mismo, realícese ésta en su residencial oficial.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

En consecuencia, y en caso de que hubiere imposibilidad de notificación en el domicilio de esta Ciudad, señalado por el Poder Ejecutivo del Estado, **reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del diverso de uno de septiembre del año en curso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo con el carácter de urgente la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 958/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del**

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2019

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH

